



ESTATUTOS DE UDDEA

Unión de Directores Deportivos y Especialistas Asociados

Aprobados por acuerdo de la Junta
Directiva fundacional de 5 de
septiembre de 2024

Unión de Directores Deportivos y Especialistas Asociados

Presidente: Ricardo Barral Iglesias
Director General: José Luis Hernández Álvarez
Dirección: Arapiles 13, 28015 Madrid
Tél: +34 611 949 340
Email: afiliados@uddea.es
www.uddea.es

I. Sobre la Asociación

1 Denominación social	3
2 Domicilio social Y ámbito territorial	3
3 Fines sociales	3
4 Actividades	5
5 Duración	5

II. Sobre los Asociados/as

6 Sobre la condición de Asociado/a	5
7 Clases de asociados/as	5
8 Sobre la pérdida de condición de asociado/a	6
9 Derechos de los Asociados/as	6
10 Obligaciones de los Asociados/as	6

III. Órganos de la Asociación

11 Órganos de la Asociación	7
12 Asamblea General de Asociados/as	7
13 Competencias de la Asamblea General	7
14 Clases de Asambleas Generales	8
15 Convocatoria de la Asamblea General	9
16 Asistencia a las Asambleas	10
17 Lugar de reunión de las Asambleas Generales	10
18 Celebración y asistencia telemática a la Asamblea	10
19 Quórum	11
20 Constitución de la Mesa	12
21 Adopción de Acuerdos	12
22 Actas y Certificaciones	13
23 La Junta Directiva	13
24 Composición y nombramiento	14
25 Duración del Cargo	14
26 El Presidente	14
27 El Vicepresidente	15
28 El Secretario	15
29 Los Vocales	16
30 Reuniones de la Junta Directiva	16
31 Representaciones	17
32 Adopción de acuerdos	17
33 Acta y certificado de la Junta	17
34 Causas de cese y vacantes	18
35 Responsabilidad de la Junta Directiva	18
36 Retribución a La Junta Directiva	19
37 Reglamento de Régimen Interno	19
38 Comunicaciones entre Asociados/as y Junta Directiva	19

IV. Consejo asesor

39 Formación, nombramiento, funciones y cese	20
--	----

V. Régimen económico

40 Recursos económicos	21
------------------------	----

VI. Ejercicio social y cuentas anuales

41 Ejercicio social	22
42 Cuentas anuales	22
43 Auditoría	22
44 Presupuesto anual	23
45 Aplicación del resultado	23

VII. Protección de datos

46 Protección de datos	23
------------------------	----

VIII. Disolución y liquidación de la Asociación

47 Disolución	24
48 Liquidación	24

IX. Normas De régimen electoral

49 Normas de régimen electoral	24
--------------------------------	----

X. Régimen disciplinario

50 Objeto y potestad sancionadora	26
51 Tipos de infracciones	26
52 Faltas leves	27
53 Faltas graves	27
54 Faltas muy graves	28
55 Del proceso relativo a las faltas	29
56 De las consecuencias de las faltas graves	29
57 De las consecuencias de las faltas muy graves	29
58 De las sanciones	30
59 Prescripción	30
60 Infracciones de los miembros de la Junta Directiva	30
61 Sanciones	31

I. SOBRE LA ASOCIACIÓN

1 DENOMINACIÓN SOCIAL

1.1 Con la denominación de “UNIÓN DE DIRECTORES DEPORTIVOS Y ESPECIALISTAS ASOCIADOS” bajo las siglas “UDDEA”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, integrada por trabajadores y profesionales de la dirección deportiva y/o dirección general deportiva, secretarios técnicos, analistas, responsables de *scouting*, directores de cantera y directores de formación, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y en lo no dispuesto en ellos, por las disposiciones legales que en cada momento le sean de aplicación.

2 DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

2.1 La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Tres Cantos (28760 Madrid), avenida de los Labradores, 17. Su variación será comunicada al Registro Nacional de Asociaciones a efectos de publicidad.

2.2 La Junta Directiva de la Asociación podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero, así como acordar el cambio de domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal.

2.3 El ámbito territorial de la Asociación será el del Reino de España.

3 FINES SOCIALES

3.1 La Asociación tiene como fin principal el reconocimiento, promoción y defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras de la dirección deportiva y/o la dirección general deportiva y especialistas asociados, así como el impulso y la promoción de su profesionalización con sujeción al ordenamiento jurídico español.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación tiene además los siguientes fines:

a. La promoción y desarrollo de actividades de promoción y defensa de los derechos y libertades de sus Asociados/as.

b. La promoción, explotación y comercialización de actividades deportivas, productos y derechos de todo tipo, vinculados o relacionados con la actividad de sus Afiliados/as.

c. La adquisición de bienes muebles e inmuebles para la promoción y el desarrollo de sus actividades conforme al artículo 4 de los presentes Estatutos.

3.3 Todas las actividades que integran los fines sociales podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, por medio de cualquier otra forma de entidad jurídica, y que tengan un fin social idéntico o análogo al de la presente Asociación.

3.4 El CNAE de la actividad principal de la Asociación es 9499 – Otras actividades asociativas.

4 ACTIVIDADES

4.1 Para el cumplimiento de los fines sociales, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) La organización y promoción de eventos y encuentros nacionales e internacionales de carácter deportivo sobre las materias objeto de los fines asociativos.
- b) La promoción, organización, ejecución y participación de todo tipo de actos, conferencias, cursos, formaciones, seminarios y simposios en relación con las materias objeto de los fines asociativos.
- c) La realización de estudios e informes sobre las materias relativas al objeto fundacional.
- d) La redacción, edición y publicación de obras científicas, estudios e informes, artículos y libros conteniendo las investigaciones y acciones realizadas desde la propia Asociación o en colaboración con otras entidades o personas físicas.
- e) El desarrollo, promoción y ejecución de programas de estudios, mentorías, *coaching* y tutorías.
- f) El desarrollo y promoción de sus fines mediante medios de comunicación impresos, audiovisuales, radiofónicos y/o tecnológicos propios o ajenos.
- g) La participación y representación en órganos colegiados, organizaciones, asociaciones, instituciones públicas o privadas y toda clase de foros que afecten a sus Asociados/as y miembros adheridos.
- h) El establecimiento de convenios de colaboración con todo tipo de administraciones públicas, instituciones, organismos, entidades, asociaciones, fundaciones, sindicatos, empresas públicas o privadas y cualesquiera personas físicas o jurídicas públicas o privadas, en relación con las áreas de los fines fundacionales.

- i) Cualquier otra actividad que, de forma directa o indirecta, afecte a los intereses comunes de los Asociados/as y miembros adheridos en relación con los fines asociativos.

5 DURACIÓN

5.1 La duración de la Asociación es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de su Acta fundacional.

II. SOBRE LOS ASOCIADOS/AS

6 SOBRE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

6.1 Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. En caso de que sean personas jurídicas se requerirá el acuerdo expreso de su órgano de administración y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

6.2 La condición de Asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir, en condición de Asociado/a, al logro de los fines asociativos.

6.3 La admisión definitiva de los Asociados/as será facultad exclusiva de la Junta Directiva y requerirá mayoría de votos a favor de dichas admisiones.

7 CLASES DE ASOCIADOS/AS

7.1 Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados/as:

- a) Promotores o Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto fundacional de la Asociación.
- b) De Número, que serán aquellos que ingresen después de la fundación de la Asociación.
- c) De Honor, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El

nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General de Asociados/as por mayoría simple de sus votos.

8 SOBRE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

8.1 La condición de Asociado/a se perderá por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia expresa y por escrito del Asociado/a.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento del Asociado/a.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas o cinco alternas.
- d. Por expediente sancionador conforme al Título X de los presentes Estatutos.
- e. Por resolución judicial firme.

9 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS

9.1 Los Asociados/as Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

10 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS/AS

10.1 Los Asociados/as Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

10.2 Los Asociados/as de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Asociados/as Fundadores y de Número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del apartado anterior.

10.3 Asimismo, los Asociados/as de Honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir en todo momento a las Asambleas Generales, pero sin derecho a voto.

III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

11 ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

11.1 El gobierno y administración de la Asociación corresponde a:

- a. La Asamblea General de Asociados/as; y
- b. La Junta Directiva.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

12 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

12.1 Los Asociados/as se constituyen legal y válidamente en Asamblea General para decidir sobre los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

12.2 Todos los Asociados/as presentes, representados, disidentes y ausentes de la participación en la reunión de la Asamblea General, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a todo Asociado/a en los casos y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

13 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

13.1 La Asamblea General tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a. Modificar los presentes Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de domicilio social fuera del término municipal en el que se encuentra.

- b. Determinar el número de personas que deben integrar la Junta Directiva, nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de dichos miembros realizados por la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta sobre distribución de resultados correspondiente a cada ejercicio económico.
- d. Examinar y decidir sobre la aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.
- e. Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- f. Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos de la Asociación.
- g. Transformar, fusionar, escindir o disolver la Asociación.
- h. Decidir sobre los asuntos que le son sometidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- i. Nombrar los auditores de cuentas, en su caso.
- j. Fijar la retribución y/o dietas de los miembros de la Junta Directiva, de los Delegados Territoriales y del Consejo Asesor, en su caso.
- k. Nombrar los liquidadores de la Asociación.
- l. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los Asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Título X de los presentes Estatutos.
- m. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que no sea competencia atribuida a otro órgano social por disposición legal o por los presentes Estatutos.

14 CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

14.1 La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada necesariamente por acuerdo de la Junta Directiva o, en su caso, por los liquidadores.

14.2 Con carácter de Ordinaria, la Asamblea General se reunirá todos los años dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar o censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, acordar sobre la aplicación del resultado así como la propuesta sobre distribución de beneficios correspondiente a cada

ejercicio económico, aprobar los presupuestos de la Asociación y nombrar auditores de cuentas.

14.3 Con carácter de Extraordinaria, en los demás casos.

15 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

15.1 Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por acuerdo de la Junta Directiva mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación, si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos legalmente.

15.2 Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria y Orden del día se comunicará igualmente por correo electrónico a cada Asociado/a en la dirección electrónica que obre en el Libro-Registro de la Asociación.

15.3 Igualmente, la Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva cuando así lo soliciten un número de Asociados/as no inferior al treinta y tres por ciento de la totalidad de los Asociados/as.

15.4 El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Asociación, la localidad y lugar donde habrá de celebrarse la Asamblea General de Asociados/as, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, los asuntos que figuren en el Orden del Día y el derecho de los Asociados/as a acceder, de manera presencial en el domicilio social o mediante su remisión por correo electrónico, a los documentos que habrán de ser sometidos a evaluación y votación, en su caso, por la Asamblea General.

15.5 Entre la celebración de la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo temporal de treinta minutos.

15.6 No obstante, se podrá celebrar Asamblea General y tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado la totalidad de los Asociados/as, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración con carácter de universal.

15.7 En relación al complemento de convocatoria de la Asamblea General, los Asociados/as que representen al menos un treinta y tres por ciento de la totalidad, podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de nuevos puntos del Orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de Asamblea General.

15.8 Entre la fecha de la convocatoria de Asamblea General y su celebración pasarán al menos quince días naturales, salvo que por causa de fuerza mayor justificada, podrá celebrarse Asamblea General en un plazo no inferior a cinco días naturales desde su convocatoria.

16 ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

16.1 Tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas Generales todos los Asociados/as, si bien solo podrán ejercer su derecho a voto aquellos Asociados/as que se encuentren al corriente en sus obligaciones sociales.

16.2 Todo Asociado/a podrá hacerse representar por medio de cualquier otra persona mayor de edad, aunque ésta no sea Asociado/a. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado/a tenga en territorio español.

16.3 La representación es revocable en cualquier momento, sirviendo para ello la mera asistencia personal o telemática del representado/a a la Asamblea General o revocación expresa y por escrito remitida al Secretario de la Junta Directiva.

16.4 Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas Generales. También, a decisión discrecional del Presidente de la Asamblea, podrán asistir directores, apoderados, gerentes, técnicos o asesores externos de la Asociación.

17 LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

17.1 La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que tendrá lugar en el domicilio social de la Asociación.

18 CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA A LA ASAMBLEA

18.1 La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del compareciente y su conexión en tiempo real cuando la Asociación, a criterio de la Junta Directiva, haya

habilitado suficientemente dichos medios. La Junta Directiva podrá acordar que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sea celebrada de forma exclusivamente telemática, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los Asociados/as, entendiéndose, en este caso, que ha sido celebrada en el domicilio social.

18.2 La asistencia remota a la Asamblea General por vía telemática y la emisión del voto electrónico a distancia se regirán por los acuerdos que adopte la Junta Directiva teniendo en cuenta el estado de la técnica y las condiciones de seguridad vigentes en cada momento. La Junta Directiva deberá regular:

- a. La antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al Asociado/a como presente.
- b. El procedimiento y las reglas aplicables para garantizar a los Asociados/as el pleno ejercicio de sus derechos.
- c. La antelación al momento de la constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular los comparecientes.
- d. Los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia.

18.3 Los Asociados/as que emitan su voto a distancia en los términos previstos en los presentes Estatutos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Asamblea General.

19 QUÓRUM

19.1 La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando comparezcan al menos un treinta y tres por ciento de los Asociados/as, presente o representados. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de Asociados/as concurrentes a la misma.

19.2 La adopción de acuerdos específicos en los que de conformidad con la legislación vigente o los presentes Estatutos resultare necesario un determinado quórum y este no se alcanzara, la Asamblea General se limitará a deliberar y votar sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieran de dicho quórum.

19.3 No afectará a la validez de la celebración de la Asamblea General la ausencia de Asociados/as una vez constituida la Mesa de la Junta.

20 CONSTITUCIÓN DE LA MESA

20.1 El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los mismos que los que ostentan dichos cargos en la Junta Directiva. En ausencia de estos y del Vicepresidente o Vicesecretario, en su caso, serán escogidos Presidente y Secretario de entre los Asociados/as concurrentes al comienzo de la reunión.

20.2 Formarán parte de la Mesa de la Asamblea General junto con el Presidente, el Secretario/a y Vicepresidente/s y Vicesecretario en su caso, y el resto de miembros de la Junta Directiva.

20.3 Constituida la Mesa de la Asamblea General, se procederá a la formalización de la lista de asistentes, presentes o representados y acto seguido el Presidente procederá, en su caso, a considerar válidamente constituida la Asamblea General.

20.4 Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones, determinar los turnos de intervención, poner fin a los debates a su libre criterio cuando estime suficientemente discutido el asunto de que se trate, ordenar el sometimiento a votación de los correspondientes puntos del Orden del Día y proclamar el resultado de la votación.

20.5 El Presidente podrá suspender o clausurar en cualquier momento la celebración de la Asamblea General cuando considere que no se puede garantizar el normal desarrollo de la misma por las razones que a su juicio exponga.

21 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

21.1 Cada uno de los puntos del Orden del Día de la Asamblea General serán votados de forma independiente y separada.

21.2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados/as, presentes o representados, en la Asamblea General. A estos efectos, se entenderá por mayoría simple el cómputo de más votos a favor que en contra. No se reputarán a estos efectos las abstenciones, votos nulos o en blanco. En caso de empate, se entenderá rechazada la propuesta que lo haya motivado.

21.3 No obstante lo anterior, para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos sociales o la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, entendido por tal, al menos la mitad más uno de votos a favor, computándose como votos en contra las abstenciones, votos nulos y en blanco.

21.4 No podrán ejercer su derecho al voto aquellos Asociados/as que no se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

22 ACTAS Y CERTIFICACIONES

22.1 Las deliberaciones de las Asambleas Generales se recogerán en actas extendidas en un Libro Registro especial, y serán firmadas por el Secretario y el Presidente o por quienes hayan actuado como tales durante la celebración de la Asamblea.

22.2 El Acta deberá ser aprobada a continuación de su celebración o en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración. En este último supuesto, la Asamblea designará de entre los Asociados/as a dos (2) interventores para la firma del Acta junto al Presidente y Secretario.

22.3 La Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando haya sido requerido por un mínimo del treinta y tres por ciento de los Asociados/as, podrán instar la presencia de notario público para que levante acta de la Asamblea. Dicha solicitud deberá ser instada a la atención del Presidente de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los honorarios del notario público serán a cargo de la Asociación.

22.4 Las Actas tendrán fuerza ejecutiva a todos los efectos desde la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

23 LA JUNTA DIRECTIVA

23.1 La Junta Directiva es el órgano de administración, gestión y representación de la Asociación, en juicio o fuera de él, con todas las funciones, derechos y obligaciones que le otorgan las leyes, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea General de Asociados/as y estará formada, necesariamente, al menos por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

23.2 La Junta Directiva, que actuará colegiadamente, podrá nombrar de entre sus miembros, a uno o varios directivos delegados o, igualmente, a una comisión ejecutiva.

23.3 La Junta Directiva podrá contratar los servicios externos necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación, así como otorgar poderes a terceras

personas para asuntos determinados, confiriéndole el oportuno mandato especial en escritura pública.

23.4 La Junta Directiva podrá proponer el abono de pagos o dietas a los Delegados Territoriales, sin perjuicio de su ulterior ratificación o censura por parte de la Asamblea General.

24 COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

24.1 La Junta Directiva de la Asociación estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros, que deberán ser necesariamente Asociados/as, a excepción del Vicesecretario conforme al artículo 28 de los presentes Estatutos.

24.2 No podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona que se encuentre incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición conforme al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Deporte, Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas, ni personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, o por cualquier otra norma de rango estatal o autonómico que contenga disposiciones de carácter análogo.

25 DURACIÓN DEL CARGO

25.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos (2) mandatos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse a un tercer mandato en el supuesto de que no haya otros candidatos a miembros de la Junta Directiva.

25.2 Se considerará vencido el plazo de duración del cargo a la fecha de la siguiente Junta Directiva ordinaria o bien cuando haya transcurrido el plazo estatutario para la celebración de dicha Junta.

26 EL PRESIDENTE

26.1 La Junta Directiva elegirá, de entre todos ellos y a su libre criterio, a un Presidente, que se sujeta igualmente al plazo de duración del cargo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de su posibilidad de reelección en los mismos términos expresados.

26.2 Corresponde al Presidente la más alta representación de la Asociación, velar por el cumplimiento de los fines sociales, convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones Ejecutivas que se constituyan, presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados/as, dirigir las deliberaciones, determinar los turnos de intervención, poner fin a los debates a su libre criterio cuando estime suficientemente discutido el asunto de que se trate, ordenar las votaciones y comunicar el resultado de las mismas, y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Comisiones Ejecutivas, ostentando los más amplios poderes de representación. Igualmente, firmará las Actas de Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y sus certificados, en su caso, con su visto bueno.

26.3 El Presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.

27 EL VICEPRESIDENTE

27.1 La Junta Directiva podrá elegir, de entre todos sus miembros y a su libre criterio, a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia.

27.2 Es función del Vicepresidente la de sustituir al Presidente y asumir la totalidad de sus funciones en su ausencia.

27.3 En caso de ausencia del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, presidirá la Junta Directiva el miembro de la misma de mayor edad.

28 EL SECRETARIO

28.1 La Junta Directiva nombrará un Secretario y podrá, a su criterio, nombrar un Vicesecretario, que podrá ser o no ser Asociado/a.

28.2 Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

a. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b. Conservar la documentación de la Asamblea General y Junta Directiva, dejar constancia en los Libros de Actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

c. Velar por que las actuaciones de la Junta Directiva se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

d. Asistir al Presidente para que los miembros de la Junta Directiva reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

28.3 Son funciones del Vicesecretario de la Junta Directiva las de sustituir al Secretario y asumir la totalidad de sus funciones en su ausencia.

29 LOS VOCALES

29.1 Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

30 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

30.1 La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio ($1/3$) de sus miembros, indicando las condiciones que se establezcan para su celebración. Las reuniones se celebrarán no antes de los tres días siguientes a la fecha de su convocatoria, salvo que por causa de fuerza mayor justificada, resulte imprescindible una fecha de reunión anterior a dicho plazo señalado anteriormente.

30.2 En cualquier caso, la Junta Directiva se reunirá al menos dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio social para la formulación de las cuentas anuales, la elaboración del informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado. También se deberá reunir necesariamente al menos con treinta (30) días de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del ejercicio siguiente.

30.3 El Presidente podrá delegar en el Secretario de la Junta Directiva la facultad de convocar la Junta Directiva, que aún pudiendo no contar con Orden del Día, expresará sucintamente los objetivos de la reunión.

30.4 Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la geografía española por propio acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o por decisión discrecional del Presidente.

30.5 Serán igualmente válidas las reuniones de la Junta Directiva celebradas por medios telemáticos tales como conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos, siempre que los miembros de la Junta Directiva dispongan de los medios técnicos necesarios para reconocer claramente la identidad, la comunicación directa y simultánea de los asistentes y el sentido del voto de cada miembro, lo cual deberá ser recogido en el Acta de la Junta Directiva y en su ulterior certificación. En

dicho caso, se considerará que la sesión de la Junta Directiva tuvo lugar en la sede social.

30.6 La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Se entenderán presentes en la reunión de la Junta aquellos miembros que comparezcan mediante sistemas telemáticos, tales como conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos.

30.7 En cualquier caso, siempre que se encuentren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva y decidan constituirse en Junta universal, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

31 REPRESENTACIONES

31.1 Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en sus reuniones por otro miembro. Dicha representación se otorgará por escrito y se limitará a la sesión de que se trate. Cada miembro solo podrá ostentar la delegación o representación de un único miembro de la Junta Directiva.

32 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

32.1 La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta, presente o representada, de los miembros que la integran.

32.2 No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva en lo referente a los acuerdos de delegación permanente de facultades de la Junta en Comisiones Ejecutivas y en lo referente a la designación de los miembros de la Junta que hayan de desempeñar los cargos de apoderados delegados.

33 ACTA Y CERTIFICADO DE LA JUNTA

33.1 Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en un Acta que se incorporará al Libro de Actas que custodiará el Secretario de la Asociación.

33.2 Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, en su caso.

33.3 Las Certificaciones serán extendidas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente si resultare necesario.

34 CAUSAS DE CESE Y VACANTES

34.1 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida o limite en el ejercicio de sus funciones.
- c. Por pérdida de la cualidad de Asociado/a.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f. Por separación acordada por la Asamblea General.
- g. Por la comisión de infracción grave o muy grave conforme al Título X de los presentes Estatutos.

34.2 La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) del apartado anterior.

34.3 En el supuesto de que se produzca la baja de uno o varios miembros de la Junta Directiva, dichas vacantes podrán ser cubiertas interinamente por Asociados/as por decisión de la propia Junta Directiva, si bien esta se obliga a comunicar dicha circunstancia en la Asamblea General inmediatamente posterior con el objeto de ratificar o censurar dichos nombramientos.

35 RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

35.1 Los miembros de la Junta Directiva están sujetos a responsabilidad frente a la Asociación y frente a terceros por los actos y omisiones contrarios a la legislación vigente, a los presentes Estatutos y por aquellos realizados u omitidos por falta de diligencia debida.

35.2 Todos los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de sus actos salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y/o ejecución, desconocían de su existencia, o bien conociéndola, se opusieron expresamente a aquellos.

36 RETRIBUCIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA

36.1 Los miembros de la Junta Directiva percibirán, en la forma y cuantía que anualmente fije la Asamblea General para cada ejercicio, una retribución fija anual pagadera en dinero.

36.2 Salvo que la Asamblea General no determine otra cosa, la Junta aprobará el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de sus miembros.

36.3 La distribución de las retribuciones que apruebe la Asamblea General entre los miembros de la Junta Directiva será decisión discrecional de este órgano, tomando en consideración, a la hora de determinarlas, las diferentes funciones y responsabilidades de cada uno de sus miembros.

36.4 Las retribuciones que le corresponden a los miembros de la Junta Directiva conforme al párrafo anterior, serán compatibles e independientes con cualesquiera otras retribuciones vinculadas a la prestación de servicios, relaciones laborales o mercantiles, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase que pudieran mantener con la Asociación.

37 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

37.1 La Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento estableciendo un reglamento de régimen interno que deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

CAPÍTULO III. DE LAS COMUNICACIONES ENTRE ASOCIADOS/AS Y JUNTA DIRECTIVA

38 COMUNICACIONES ENTRE ASOCIADOS/AS Y JUNTA DIRECTIVA

38.1 Los Asociados/as, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que todo tipo de comunicaciones asociativas les puedan ser realizadas por medios telemáticos, previa comunicación por parte de los Asociados/as de una dirección de correo electrónica válida y personal, que se inscribirá en el Libro-Registro de la Asociación. Dichas direcciones de correo electrónico se ajustarán a la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, conforme al Título V de los presentes Estatutos.

38.2 Los Asociados/as tienen derecho a dirigirse a la Asociación en cualquier momento. Para ello, deberán remitir una comunicación escrita al domicilio social o bien a la dirección electrónica que se inscriba como la oficial de la Asociación a la atención del Presidente de la Junta Directiva. Del mismo modo, la Junta Directiva estará obligada a cursar respuesta por escrito a dichas comunicaciones remitidas por los Asociados/as.

38.3 Cualquier comunicación o requerimiento realizado por un Asociado/a o grupo de Asociados/as a la Asociación por cualquier otro medio diferente al expresado en el párrafo anterior o efectuado a persona distinta de la del Presidente de la Junta Directiva se tendrá por no vinculante. No serán tramitadas ni se entenderán vinculantes aquellas comunicaciones dirigidas a la Asociación por Asociados/as o terceros que reserven u oculten su identidad bajo anonimato o seudónimo.

TÍTULO IV. CONSEJO ASESOR

39 FORMACIÓN, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES Y CESE

39.1 El Consejo Asesor de la Asociación es un órgano de carácter consultivo en el que se integrarán, con carácter voluntario, aquellas personas físicas o jurídicas que acepten aportar su trabajo y conocimiento por el buen fin de la Asociación y tendrán únicamente una función consultiva y asesora. Para formar parte del Consejo Asesor no será necesario ostentar previamente la condición de Asociado/a.

39.2 Cualquier Asociado/a, sea de la naturaleza que sea, podrá proponer a la Junta Directiva los miembros del Consejo Asesor que considere oportunos. Será facultad de la Junta Directiva aprobar dicha propuesta por mayoría simple de los votos. La persona propuesta como miembro del Consejo Asesor deberá aceptar o renunciar a dicho nombramiento por escrito.

39.3 Una vez establecida la lista definitiva de miembros del Consejo Asesor, el Presidente de la Junta Directiva convocará una primera sesión del Consejo indicando en la convocatoria que en dicha sesión se elegirán Presidente y Secretario del mismo. Verificada la elección, el Secretario levantará Acta en la que figurará el nombre del Presidente, Secretario y los restantes miembros del Consejo Asesor definitivo, así como los canales de comunicación que podrán utilizar los Asociados/as para comunicarse con el Consejo Asesor. De este Acta se remitirá copia al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, que deberá comunicarla a los Asociados/as mediante los órganos de difusión sociales.

39.4 El Presidente de la Junta Directiva formará parte del Consejo Asesor en todo el tiempo que dure su mandato, si bien no podrá ejercer como Presidente del Consejo

Asesor mientras mantenga la condición de Presidente de la Junta Directiva. No así el Secretario de la Junta Directiva, que sí podrá compatibilizar ambas condiciones.

39.5 El Consejo Asesor podrá acordar, por mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate, pedir la renuncia voluntaria a aquellos miembros del Consejo que demuestren un reiterado y notorio desinterés en las labores del mismo. Si, oído el miembro de que se trate, este se niega a presentar la renuncia, el Consejo, con la misma mayoría, podrá acordar su cese. En cualquier caso, cualquier miembro del Consejo Asesor podrá renunciar de forma voluntaria en cualquier momento, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo Asesor.

39.6 El Consejo Asesor redactará y aprobará sus propias Actas de reunión y Normas de Régimen Interno, en su caso, de las que enviará una copia al Presidente de la Asociación.

39.7 La condición de miembro del Consejo Asesor de la Asociación tendrá una duración indeterminada y será a título gratuito, sin perjuicio de las dietas que la Junta Directiva pudiera proponer y que deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General de Asociados/as.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

40 RECURSOS ECONÓMICOS

40.1 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Asociados/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Las subvenciones, ayudas, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados/as o de terceras personas.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

40.2 La Asociación, al momento de su constitución, carece de patrimonio.

TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

41 EJERCICIO SOCIAL

41.1 El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

41.2 Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado o censurado, en su caso, por la Asamblea General.

42 CUENTAS ANUALES

42.1 En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio junto con el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado, que deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados/as, previa puesta a disposición de los mismos en el domicilio social o remisión a los Asociados/as a partir de la fecha de convocatoria de la Asamblea General de Asociados/as y hasta la fecha de su celebración.

42.2 Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva sin excepción alguna, salvo por causas de fuerza mayor. En ausencia de la firma de algún miembro de la Junta Directiva de dichos documentos, se diligenciará por escrito la causa de dicha ausencia.

43 AUDITORÍA

43.1 Salvo que la Asociación esté legalmente obligada a ello, las cuentas anuales y el informe de la Asociación podrán ser revisadas por auditor independiente de cuentas, quien, en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los documentos necesarios, emitirá un informe proponiendo su formulación o bien manifestando sus reservas.

44 PRESUPUESTO ANUAL

44.1 Corresponde a la Junta Directiva la redacción del presupuesto anual de la Asociación, el cual será debatido y sometido a aprobación, en su caso, por la Asamblea General de Asociados/as.

45 APLICACIÓN DEL RESULTADO

45.1 Una vez practicada la liquidación del ejercicio, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, decidirá sobre el beneficio resultante después de deducir gastos, amortizaciones e impuestos de los ingresos brutos, pudiendo aplicar el remanente de la siguiente forma:

- a. Cubrir la reserva legal.
- b. Retribuir a la Junta Directiva.
- c. Cubrir cualesquiera atenciones que disponga la Asamblea General de Asociados/as.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS

46 PROTECCIÓN DE DATOS

46.1 De conformidad con lo establecido en la legislación vigente de protección de datos, los datos personales de los Asociados/as serán objeto de tratamiento, automatizado o no, por parte de la Asociación, con el objeto de gestionar los derechos y obligaciones inherentes a su condición, teniendo los Asociados/as el derecho de acceso, rectificación, oposición, portabilidad, limitación y supresión del tratamiento mediante remisión de solicitud a la Asociación. En ausencia de lo anterior, los datos serán conservados por la Asociación durante el tiempo preciso que perdure la relación y la posible exigibilidad de responsabilidad a la Asociación. Asimismo, el Asociado/a tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

46.2 Los datos de carácter personal serán gestionados única y exclusivamente por la Junta Directiva o la empresa o institución especializada en la que la Junta Directiva delegue estas funciones.

VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

47 DISOLUCIÓN

47.1 La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la normativa que le sea de aplicación.

47.2 Una vez disuelta la Asociación, se añadirá a su denominación social la expresión “en liquidación”.

48 LIQUIDACIÓN

48.1 Acordada la liquidación de la Asociación por la Asamblea General, esta, a propuesta de la Junta Directiva, determinará la forma de liquidación, designando uno o más liquidadores así como sus facultades, cesando en sus funciones la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán los liquidadores, salvo que la Asamblea General haya designado a otras personas en el acuerdo de disolución.

48.2 La Asamblea General conservará sus funciones durante el periodo de liquidación y deberá aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

48.3 En caso de sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación y en todo caso, se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

48.4 En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o los liquidadores, en su caso, promoverán de forma inmediata el oportuno procedimiento liquidador ante el juzgado competente.

IX. NORMAS DE RÉGIMEN ELECTORAL

49 NORMAS DE RÉGIMEN ELECTORAL

49.1 Los cargos directivos serán elegidos entre los Asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza contra la Junta Directiva en su conjunto acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

49.2 Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá una Junta Electoral, que estará formada por tres Asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos Asociados/as no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. En el caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta los dos Asociados/as de mayor edad junto con el de menor edad.

49.3 Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones a la Junta Directiva, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

49.4 El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de lista de los Asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Si no se presentase candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

49.5 La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un tercio de los Asociados/as. Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los Asociados/as, presentes o representados, en Asamblea General. En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

49.6 La Junta Directiva tendrá la facultad de elaborar unas normas de régimen electoral asociativo que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General.

X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

50 OBJETO Y POTESTAD SANCIONADORA

50.1 El presente Título establecerá, entre otras, las normas básicas que regularán el Régimen Disciplinario de los Asociados/as, el procedimiento y los órganos competentes en esta materia. La Asamblea General y la Junta Directiva serán los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los/as interesados/as, como pieza angular del procedimiento sancionador.

50.2 En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción atendiendo a la naturaleza de los hechos, consecuencias de la infracción y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

50.3 La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) El fallecimiento del infractor.

50.4 Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

51 TIPOS DE INFRACCIONES

51.1 Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en: apercibimientos, falta leve, falta grave y falta muy grave.

51.2 Si en un plazo de doce meses un mismo Asociado/a acumulase dos faltas de un mismo tipo, se pasará al siguiente nivel de gravedad por reincidencia. Así, dos

apercibimientos en doce meses dan lugar a una falta leve, dos faltas leves a una falta grave y dos faltas graves darán lugar a una falta muy grave.

52 FALTAS LEVES

52.1 Se consideran faltas disciplinarias LEVES:

- a. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- b. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- c. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los Asociados/as.
- d. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier Asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- e. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.
- f. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

53 FALTAS GRAVES

53.1 Se consideran faltas disciplinarias GRAVES:

- a. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- c. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier Asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d. Todas las faltas tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e. La reiteración de una falta leve.
- f. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

g. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

h. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

54 FALTAS MUY GRAVES

54.1 Tienen la consideración de faltas disciplinarias MUY GRAVES:

a. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

b. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

c. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

d. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

e. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

f. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.

g. Agredir, acosar, amenazar, coaccionar o insultar gravemente a cualquier Asociado/a.

h. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier Asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

i. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.

j. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

k. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

PROCESO SANCIONADOR

55 DEL PROCESO RELATIVO A LAS FALTAS

55.1 Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación decidir si un Asociado/a ha cometido una falta, así como la gravedad de esta. La decisión de adjudicar una falta a un Asociado/a deberá estar debidamente argumentada y justificada.

55.2 La Junta Directiva informará al Asociado/a implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el Asociado/a tendrá derecho a recurso por escrito dentro del plazo de diez días hábiles desde la comunicación por escrito del expediente sancionador y antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto.

55.3 Los apercibimientos y faltas leves serán comunicados de forma privada al Asociado/a infractor. El resto de faltas serán notificadas al conjunto de los Asociados/as mediante informe elevado a la Asamblea General por el Secretario de la Asociación.

55.4 Los apercibimientos que no den lugar a falta leve no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación pertinente.

55.5 Una vez tramitado el expediente sancionador y las alegaciones del perjudicado, en su caso, los mismos serán elevados a la Asamblea General para que por mayoría simple, ratifique o sancione la medida sancionadora propuesta por la Junta Directiva.

56 DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS GRAVES

56.1 Los Asociados/as no miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido dos años desde la adopción del acuerdo sancionador. Si la Junta Directiva hubiera otorgado al Asociado/a alguna responsabilidad dentro de la Asociación, este será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por mayoría de dos tercios (2/3).

57 DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS MUY GRAVES

57.1 La Junta Directiva considerará la expulsión y elaborará un informe que presentará a la Asamblea General, de aquellos Asociados/as que hayan cometido una falta muy

grave. Asimismo, el infractor será suspendido/a de su condición de Asociado/a, en tanto en cuanto la Asamblea General se pronuncie. Aquellos Asociados/as que sean expulsados por falta muy grave no podrán recuperar dicha condición mientras no hayan transcurrido cuatro años desde la resolución definitiva de la Asamblea General.

58 DE LAS SANCIONES

58.1 La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 52 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del Asociado/a por un período de hasta un año.

58.2 Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 53, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de Asociado/a durante un período de entre uno y cuatro años.

58.3 Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 54, darán lugar a la suspensión y pérdida de la condición de Asociado/a.

59 PRESCRIPCIÓN

59.1 Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante treinta días por causa no imputable al Asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

59.2 Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

60 INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

60.1 Tienen la consideración de faltas LEVES:

a. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de grave o muy grave.

b. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

c. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

d. La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada.

60.2 Se consideran faltas GRAVES:

a. No facilitar a los Asociados/as que tengan la facultad y competencia sobre la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)

b. No facilitar el acceso de los Asociados/as que tengan la facultad y competencia para acceder a la documentación de la Asociación.

c. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

60.3 Se consideran faltas MUY GRAVES:

a. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

b. La incorrecta utilización de los fondos de la Asociación.

b. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

d. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

61 SANCIONES

61.1 Las faltas señaladas en el artículo 60.1 darán lugar a la amonestación o suspensión por el período de hasta un año.

61.2 Los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave deberán poner inmediatamente su cargo a disposición de la Asamblea General, salvo acuerdo en contra del resto de la Junta Directiva por mayoría de dos tercios (2/3). El miembro afectado no podrá emitir voto en esa votación de la Junta Directiva, ni estar presente en la misma. De decidir la Asamblea General no mantener al Asociado/a como parte de la Junta Directiva, dará lugar al cese o suspensión durante un período de uno a cuatro años.

61.3 Adicionalmente a lo recogido en el punto anterior, los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta muy grave se obligan a dimitir inmediatamente de sus cargos. Este supuesto dará lugar al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno de la Asociación.

61.4 Una vez tramitado el expediente sancionador y las alegaciones del perjudicado conforme a lo señalado en el artículo 55, los mismos serán elevados a la Asamblea General de Asociados/as para que por mayoría simple, ratifique o sancione la medida sancionadora propuesta.

En Tres Cantos, a 5 de septiembre de 2024.